



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, JAIME ANTONIO BAZALDUA ROBLEDO, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2012, APROBÓ LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE INTERNET E INTRANET EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CONTENIDAS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN; LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del responsable de la información.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueban las reformas por modificación y adición del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE INTERNET E INTRANET EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme al texto literal que a continuación se cita:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE INTERNET E INTRANET EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ...

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. CIBER: Establecimiento que de forma mercantil, educativa, recreativa o de cualquier clase, opera en el municipio y preste o ponga a disposición del público en general equipos de cómputo con conexión y acceso a Internet o intranet.
- II. EQUIPO DE CÓMPUTO o HARDWARE: Cualquier equipo de cómputo con el que pueda tener acceso a las redes de Internet o intranet, para visualizar o generar información de sus páginas, sean estas de carácter educativo, recreativo o de cualquier clase;
- III. FILTROS ESPECIALES: Programas de cómputo que sirven para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográfico;
- IV. LA COORDINACIÓN: Grupo de inspectores con conocimientos en la materia, adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento, los cuales cuentan con las facultades y atribuciones conferidas en el presente Reglamento así como en las demás disposiciones aplicables;
- V. SECRETARÍA: La Secretaría de Ayuntamiento;
- VI. INSPECCIÓN TÉCNICA: Examen que se realizará en los Cibers por medio de la Coordinación, con la finalidad de determinar el



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las incluidas en los demás ordenamientos aplicables;

- VII. INTERNET: Siglas del idioma inglés que en castellano se traduce como Red Mundial de Ordenadores, la cual consiste en una red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa e indirecta entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial (TCP/IP);
- VIII. INTRANET: Siglas del idioma inglés que en castellano se traduce como Red Local que utiliza total o parcialmente las tecnologías del Internet;
- IX. USUARIO: Es la persona que contrata, solicita, obtiene o recibe el servicio de manera onerosa o gratuita, de un equipo de cómputo para acceder a Internet o intranet.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente Reglamento es competencia de las siguientes autoridades:

- I.;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey a través de la Coordinación de Espectáculos de la Dirección de Inspección y Vigilancia;

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Coordinación de Espectáculos de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.;
- VI.;
- VII.;
- VIII.;

3



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII. y.
- XIV.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 5. La licencia municipal para el funcionamiento de los Cibers será expedida por el Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento debiendo el solicitante cumplir con los siguientes requisitos:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI. y.
- VII.

ARTÍCULO 6.

ARTÍCULO 7.

ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 9.

ARTÍCULO 10.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 11. Los titulares de las licencias para el funcionamiento de los Cibers, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

4



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL. 2009-2012

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.

ARTÍCULO 12.

CAPÍTULO V
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 13.

....

....

ARTÍCULO 14.

ARTÍCULO 15. La práctica de la visita respectiva se sujetará a las siguientes bases:

- I.
- II.
- III. y,
- IV.

ARTÍCULO 16. De toda visita ordinaria se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará:

- I.
- II.
- III.

5



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

- IV.;
- V.;
- VI.;
- VII.;
- VIII. y,
- IX.

ARTÍCULO 17.

De toda visita extraordinaria se levantará acta por triplicado en forma numerada y foliada, en la que se expresará los mismos puntos que para la visita ordinaria, incluyendo la hora, día, mes y año para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 24 fracción I.

ARTÍCULO 18.

**CAPÍTULO VI
SANCIONES**

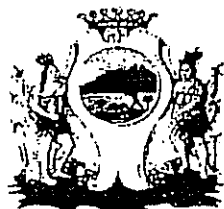
ARTÍCULO 19.

ARTÍCULO 20. Se consideran infracciones a este Reglamento, las siguientes:

- I.;
- II.;
- III.

ARTÍCULO 21. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

ARTÍCULO 22. El incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y que ameritará multa, se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a una cuota, multiplicada por el número que aparece en el tabulador siguiente:

Artículo Fracción Sanción.

11 I, III y V 10 a 20 cuotas

11 VIII 20 a 60 cuotas

11 IV, X 50 a 400 cuotas

11 VI, VII 20 a 100 cuotas

11 IX y II 15 a 30 cuotas

ARTÍCULO 23.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 24. La imposición de las sanciones de multa, clausura provisional y clausura definitiva del establecimiento, por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. De la visita ordinaria, la Secretaría del Ayuntamiento recibirá el acta circunstanciada de la visita de inspección, estudiará lo contenido en dicha acta y de encontrar evidencias que presuman el incumplimiento del presente reglamento, fijará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos en un periodo no mayor a siete días hábiles a partir de la recepción del acta de inspección respectiva; debiendo notificar en forma personal como mínimo 24 horas antes a la audiencia;
- II.;
- III. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa o sanción que corresponda, enviándose copia a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y/o a la Dirección de Inspección y Vigilancia para su debido cumplimiento y ejecución;
- IV.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

ARTÍCULO 25. La clausura provisional o definitiva impuesta por la autoridad competente produce la suspensión de las actividades del establecimiento.

- I. Procederá la clausura provisional por tres días:
 - a)
 - b)
- II. Procederá la clausura definitiva:
 - a)
 - b)

ARTÍCULO 26.

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Secretaría determinar la revocación de las licencias, en los siguientes supuestos:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.

ARTÍCULO 28. Si el titular de la licencia se encuentra en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior, se iniciará el procedimiento de revocación de la licencia conforme a lo siguiente:

- I.
- II. Si la Secretaría del Ayuntamiento confirma la clausura definitiva y ordena la revocación de la licencia, se hará del conocimiento a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, para el cobro de las multas, en su caso;
- III. Se notificará a la Dirección de Inspección y Vigilancia de dicha Secretaría acerca de la licencia revocada para darla de baja en el padrón correspondiente;
- IV.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

**CAPÍTULO VIII
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 29.

**CAPÍTULO IX
DENUNCIA CIUDADANA**

ARTÍCULO 30. Toda persona tiene la facultad de denunciar ante la Secretaría del Ayuntamiento, cuando considere que en algún Ciber que opere en este Municipio, se esté cometiendo alguna infracción al presente ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO X
REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 31. En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 166 fracción V; el presente Reglamento será sometido a consulta pública en la medida que se modifiquen las condiciones sociales del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y social así como por el desarrollo de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 32. Para la revisión y consulta del presente Ordenamiento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento argumentando las razones que la sustenten. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas planteadas. La Comisión mediante escrito fundado y motivado, que hará llegar al promovente, le informará sobre la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

En caso de considerarse procedente la reforma, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración y resolución.

9



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO: Las presentes reformas por modificación y adición del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

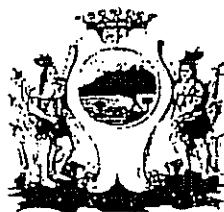
ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, envíe a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, todos los procedimientos instaurados conforme el Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro de 15-quince días siguientes a partir de la publicación de las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Publíquese las presentes reformas por modificación y adición del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx


Alentamente Monterrey, Nuevo León, a 2 de abril del 2012 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ, Presidente/ SINDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAI DAR MONSIVÁIS, Vocal/ REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN, Vocal/ (RÚBRICAS)/ REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, Vocal/ (SIN RÚBRICA)".

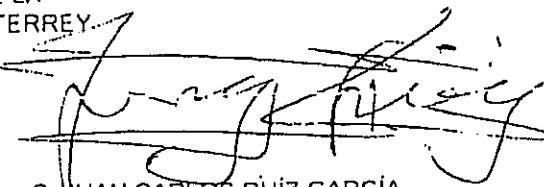
Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 03-tres días del mes de abril de 2012-dos mil doce.- Doy fe.

10



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012


C. JAIIME ANTONIO BAZALDUA ROBLEDO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY.


C. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

11